



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del **Toca Civil 56/2023-13**, relativo a los recursos de apelación interpuestos por los demandados

[No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y

[No.2] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra de la **sentencia definitiva de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y su aclaración, así como la apelación preventiva** en contra del auto de

primero de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **juicio ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción reivindicatoria**, promovido por

[No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada

[No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en **contra de**

[No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y

[No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro del expediente número

66/2017-2, y;

RESULTANDO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El ocho de noviembre de dos mil veintidós la A quo dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son los siguientes (fojas 146 vuelta y 147, expediente):

“PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, y, la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo expuesto en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO de esta resolución, respectivamente.

SEGUNDO. Es **INFUNDADO** el incidente de falta de personalidad de [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de Representante legal de [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** promovido por [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

TERCERO. Se declara que el demandado en lo reconvenional [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acreditó sus defensas y excepciones, mientras que el actor reconvencionista [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no acreditó su acción de prescripción positiva.

CUARTO. El actor [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acreditó la acción reivindicatoria que en lo principal y en la vía ordinaria civil ejerció contra [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

[No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

quienes no acreditaron sus defensas y excepciones.

QUINTO. En consecuencia, se declara que la sociedad mercantil

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** es

el propietario y tiene pleno dominio del inmueble

ubicado

[No.16] **ELIMINADO el domicilio [27]**

, Morelos, bien inmueble que también está identificado como un

departamento ubicado en

[No.17] **ELIMINADO el domicilio [27]**

, Morelos, también identificado como

[No.18] **ELIMINADO el domicilio [27]**

que se constituye sobre el régimen de propiedad en

[No.19] **ELIMINADO el domicilio [27]**

que se constituye en el predio urbano clasificado o sea como la Fracción

Resto, resultante de la división del predio

denominado

[No.20] **ELIMINADO el nombre completo [1]**,

ubicado en la zona del mismo nombre, en Jiutepec, Morelos.

Indiviso de 0.9192%, un área común de 42.88 metros cuadrados, así como

un cajón de estacionamiento número 75 con superior de 11.25 metros

cuadrados. Inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales

del Estado de Morelos, bajo el número de folio 562275-1. Con clave

catastral

[No.21] **ELIMINADA la clave catastral [68]**,

la cual proviene de la clave matriz

[No.22] **ELIMINADA la clave catastral [68]**

SEXTO. Por tanto, se condena a

[No.23] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que desocupen y hagan entrega a la parte actora en lo principal del inmueble citado en el párrafo que precede; por lo que se les concede un plazo de **CINCO DÍAS**, contado a partir del día siguiente al que cause ejecutoria la presente resolución, apercibidos que de no hacerlo así, se seguirán las reglas de ejecución forzosa.

SÉPTIMO. Se absuelve a los demandados

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de las pretensiones señaladas en los incisos **e)** y **f)**, por los motivos apuntados en el considerando séptimo de esta sentencia.

OCTAVO. Se condena a **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de gastos y costas generadas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”.

2. Así, mediante escrito de data quince de noviembre de dos mil veintidós la parte actora persona moral **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de su representante legal **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** promovió solicitando la aclaración de sentencia (foja 150, expediente tomo III), por lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que mediante auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó turnar a resolver la aclaración de sentencia, misma que se realizó mediante aclaración de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (fojas 153 a 155, expediente tomo III), en la que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara **procedente** la solicitud de aclaración de la sentencia definitiva de ocho de noviembre de dos mil veintidós, promovida por **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, Representante legal de **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

SEGUNDO. En consecuencia, se aclara la sentencia definitiva de ocho de noviembre de dos mil veintidós, **exclusivamente** en los puntos señalados, quedando intocada el resto de la aludida sentencia.

TERCERO. La presente aclaración de sentencia pasa a formar parte integrante de la resolución concluyente de ocho de noviembre de dos mil veintidós, e interrumpe el plazo para apelar, por lo que esté comenzará a correr de nuevo una vez notificada esta determinación.

Notifíquese personalmente”.

3. Inconforme con lo anterior, la parte demandada por conducto de su abogado patrono

[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] interpuso recurso de apelación (foja 163, expediente) mismo que fue admitido por acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintidós (foja 163, expediente).

4. Ahora bien, el auto de primero de febrero de dos mil dieciocho (foja 837, expediente tomo I) en su parte conducente dispone lo siguiente:

“...Visto su contenido y atenta a las manifestaciones que vierte en su ocursante de cuenta, mediante el cual solicita se gire oficio a la Primera Secretaria de éste Juzgado para que rinda los informes de las pruebas documentales supervenientes y que según su dicho fueron aprobadas en el auto de ocho de enero del dos mil dieciocho, al respecto dígamele al ocursante que no ha lugar a proveer de conformidad su petición, toda vez que de las constancias procesales de autos, se advierte que si bien es cierto éste Juzgado emitió acuerdo con fecha ocho de enero de la presente anualidad, no menos cierto es que en dicho auto el suscrito realizó pronunciamiento en relación a las pruebas documentales que el peticionario hizo valer, y en el mismo acuerdo no se advierte que se haya establecido alguna cuestión sobre alguna reserva para pronunciarse en relación a girar oficios a la cual pretende ahora el ocursante hacer valer.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Aunado a lo anterior, y tomando en cuenta que como se advierte del estado procesal en acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete se ordenó abrir juicio a prueba lo cual resulta evidente que a la fecha de la presentación del escrito que se provee han transcurrido ya más de siete meses, asimismo resulta evidente que el peticionario en el ocurso que se provee refiere que las pruebas marcadas con los números 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 13 se tratan de documentos que corresponden según su dicho a una persona llamada Rita Castrejón Gómez, la cual resulta evidente que en el caso que nos ocupa, no es parte, además así lo manifiesta el peticionario, por tanto como se dijo y atento al estado procesal de los autos resulta totalmente improcedente su petición...”

Ahora bien, el acuerdo precitado fue recurrido por [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_mandado_[3] a través del recurso de apelación el siete de febrero de dos mil dieciocho y admitido en efecto preventivo el ocho de febrero de dos mil dieciocho (fojas 841 a 847, expediente tomo I).

Así, tanto la sentencia definitiva precitada, su aclaración y el auto antes detallado constituyen el objeto de las apelaciones que ahora se resuelven, recursos que sustanciados en términos de ley ahora se resuelven al tenor siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 530, 548 y 550 del Código Procesal Civil para nuestra entidad federativa.

II. A continuación, se citan en síntesis los antecedentes que conforman la contienda legal:

1. Presentación de la demanda.

Por escrito recibido el diez de febrero de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes Común del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos y que por turno correspondió conocer al Juzgado de _____ origen, _____ compareció [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] representante legal de la persona moral [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]demandando en la vía ordinaria civil a [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], las siguientes pretensiones:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

“a) La Declaración Judicial por sentencia definitiva que su Señoría se sirva producir en el sentido de que mi poderdante la sociedad mercantil denominada

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] es la propietaria del bien inmueble consistente en un departamento ubicado en [No.39] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, bien inmueble que también está identificado como un departamento ubicado en [No.40] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos, también identificado como [No.41] ELIMINADO el domicilio [27] que se constituye sobre el régimen de propiedad en [No.42] ELIMINADO el domicilio [27] que se constituye en el predio urbano clasificado o sea como la Fracción Resto, resultante de la división del predio denominado [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], ubicado en la zona del mismo nombre, en Jiutepec, Morelos.

b) La Declaración Judicial por sentencia definitiva que su Señoría se sirva producir en el sentido de que mi poderdante la sociedad mercantil denominada

[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] es la propietaria de un indiviso de 0.9192%, un área común de 42.88 metros cuadrados, y un cajón de estacionamiento número 75 con superior de 11.25 metros cuadrados, los cuales les corresponden al bien inmueble consistente en un departamento ubicado en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.45]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]
, Morelos, bien inmueble que también
está identificado como un de
departamento ubicado en
[No.46]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]
, Morelos, también identificado como
[No.47]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]
que se constituye sobre el régimen de
propiedad en
[No.48]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]
que se constituye en el predio urbano
clasificado o sea como la Fracción
Resto, resultante de la división del
predio denominado
[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_comp
leto_[1], ubicado en la zona del
mismo nombre, en Jiutepec, Morelos.

c) Como consecuencia de lo anterior,
la desocupación del inmueble
materia del presente procedimiento,
por parte del demandado el C.
[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_comp
leto_del_demandado_[3], así como
con sus frutos y acciones, indiviso,
área común y cajón de
estacionamiento.

d) La entrega inmediata a mi
poderdante la sociedad mercantil
denominada
[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_comp
leto_del_actor_[2]del bien inmueble
materia del presente procedimiento,
con sus frutos y acciones, indiviso,
área común y cajón de
estacionamiento.

e) El pago de perjuicios que se le han
causado a mi poderdante la sociedad
mercantil denominada
[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_comp
leto_del_actor_[2]por la ocupación
ilegal del inmueble propiedad de mi
poderdante, consistente en las renta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que mi representada ha dejado de percibir, esto por el tiempo que se acredite que el demandado ha ocupado ilegítimamente el inmueble propiedad de mi representada y hasta el momento en que sea entregada la posesión a mi poderdante, los cuales se harán valer en el incidente de ejecución correspondiente y que se acreditarán mediante peritaje en avalúo rentístico al inmueble materia del presente juicio.

f) El pago de daños ocasionados a la propiedad de mi poderdante la sociedad mercantil denominada [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con motivo de la ilegal ocupación del bien inmueble materia del presente juicio.

g) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta la total conclusión del mismos, los cuales se harán valer en la vía incidental correspondiente”.

Asimismo, expuso los hechos constitutivos de dichas prestaciones, los que constan en el escrito de demanda, mismos que en este apartado y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias; así también, adjuntó los documentos descritos en el sello fechador de la citada Oficialía, ofreció las pruebas que consideró necesarias para acreditar su acción, e, invocó los preceptos legales que deliberó aplicables a la controversia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2. Prevención de demanda. En acuerdo de diez de febrero de dos mil diecisiete, se previno la demanda para el efecto de que el actor exhibiera el documento idóneo, con el cual acredite la calidad con la cual promueve; así mismo, a efecto de que exhibiera la documental idónea, con la cual acredite la propiedad del bien inmueble que dice ser propietaria, en virtud de que omitió exhibirla en su demanda.

3. Admisión de la demanda. Por auto de veinte de febrero de dos mil diecisiete, se admitió la misma en la vía y forma propuesta; consecuentemente, se ordenó correr traslado con escrito inicial y sus anexos al demandado, para que en el plazo de diez días, contestara la demanda incoada en su contra; igualmente, para que señalara domicilio procesal en esta jurisdicción, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le realizarían por Boletín Judicial que edita esta institución, aun las de carácter personal.

4. Emplazamiento. Con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, fue debidamente emplazado el demandado [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5. Contestación de demanda. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Juzgado natural, el treinta de marzo de dos mil diecisiete, la parte demandada [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_mandado_[3], dio contestación a la demanda instaurada en su contra; por lo que con dicho escrito, en acuerdo treinta y uno de marzo de esa misma anualidad, se ordenó dar vista a la parte actora por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

6. Desahogo de vista. Mediante escrito presentado el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la parte actora, por conducto de su Abogado patrono, desahogó la vista que se le dio con relación a la contestación de demanda.

7. Audiencia de conciliación y depuración. En audiencia de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que no fue posible arribar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, por lo que se procedió al estudio de la legitimación y, finalmente, se abrió el juicio a prueba en común por el término de OCHO DÍAS.

8. Pruebas. Por autos de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se proveyeron los órganos de prueba ofrecidos por el demandado y el actor. En relación al primer justiciable, se admitieron la confesional y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

declaración de parte del Representante legal de [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] la testimonial a cargo de [No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], las documentales exhibidas, tanto en el periodo probatorio como en el momento que contestó la demanda incoada en su contra, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana. Por cuanto al segundo, se admitió la confesional y declaración de parte a cargo de [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], las documentales exhibidas, tanto en el periodo probatorio como en el momento que interpuso su demanda, los informes de autoridad, la pericial en materia de topografía, las testimoniales a cargo de [No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], la inspección judicial en el domicilio materia del presente juicio, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

9. Designación de perito. Mediante proveído de nueve de junio de dos mil diecisiete, se le tuvo a la parte demandada designando al perito en materia de topografía de su parte, a quien se le concedió un plazo de tres días, para que aceptara el cargo, apercibido que de no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hacerlo, se le tendría por conforme con el dictamen que en su caso rinda el perito designado por el Juzgado. Acto procesal que realizó mediante comparecencia de veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

10. Objeción e impugnación de documentos. En acuerdo de catorce de junio de dos mil diecisiete, se le tuvo al actor objetando e impugnando todos y cada uno de los documentos exhibidos por su contraria.

11. Dictamen del perito designado por el actor. Por auto de catorce de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por rendido el dictamen en materia de topografía, a cargo del Arquitecto SERGIO ÁNGEL GARCÍA RUBÍ, por lo que se dio vista a la contraria para que en el plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho correspondía, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido dicho derecho.

12. Inspección judicial. Con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la inspección judicial en el domicilio materia del juicio, por conducto de la Actuaría adscrita al juzgado natural, licenciada CATALINA SALAZAR GONZÁLEZ.

13. Audiencia de pruebas y alegatos. En audiencia de once de julio de dos

mil diecisiete, se desahogó la confesional y declaración de parte a cargo del demandado [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], así como las testimoniales a cargo de [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; por otro lado, la confesional y declaración de parte a cargo del actor [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], así como las testimoniales a cargo de [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.67]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], a quienes la parte contraria interpuso INCIDENTE DE TACHAS.

14. Dictamen del perito designado por el demandado. Por auto de once de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el dictamen emitido por el perito designado por el demandado, practicado por el Arquitecto RAMÓN DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ. Mismo que fue ratificado ante el Juzgado de origen, el doce de octubre de dos mil diecisiete.

15. Dictamen del perito designado por el Juzgado. Mediante proveído de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el dictamen emitido por el perito designado por el perito del Juzgado, Arquitecto AURELIO TOLEDO VELASCO. Mismo que fue



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ratificado ante ese órgano jurisdiccional, el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

16. Apelación en efecto preventivo. En acuerdo de ocho de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito signado por el demandado [No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la resolución de uno de febrero de dos mil dieciocho, mismo que se admitió en efecto preventivo, para el caso de que la sentencia definitiva fuera apelable, hiciera sus manifestaciones correspondientes en el escrito de expresión de agravios.

17. Regularización del procedimiento. Mediante resolución de doce de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el llamamiento a juicio de [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al actualizarse la hipótesis de litisconsorcio pasivo necesario.

18. Contestación de demanda. Por escrito presentado el once de enero de dos mil diecinueve, se le tuvo a [No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dando contestación a la demanda incoada en su contra, sin embargo, se reservó su

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pronunciamiento hasta en tanto se conocieran las resultas del exhorto ordenado.

19. Emplazamiento del tercero.

Con fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, fue emplazado a juicio el tercero [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

20. Se proveyó la contestación de demanda. Por auto de seis de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista al actor con la contestación de demanda, para que en el plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho corresponda.

21. Se desahogó vista por el actor.

En acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el actor se pronunció en tiempo respecto a la contestación de demanda, en la que esencialmente impugnó y objetó los documentos ofrecidos por su contraria.

22. Reconvención. Por auto de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la reconvención promovida por [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], contra [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]y [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

or_[2]; luego, se ordenó correr traslado a los demandados en lo reconvenicional para que en el plazo de seis días, dieran contestación a la reconvenición incoada en su contra.

23. Contestación a la demanda de reconvenición. Por auto de diez de septiembre de dos mil diecinueve, se le tuvo a los demandados en lo reconvenicional, dando contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que se le dio vista a la parte actora para que en el plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho correspondiera; así mismo, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación y depuración.

24. Audiencia de conciliación y depuración. En audiencia de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se hizo constar que no fue posible arribar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, por lo que se procedió al estudio de la legitimación y, finalmente, se abrió el juicio a prueba en por el término común de OCHO DÍAS.

25. Pruebas. Por autos de once y doce de noviembre de dos mil diecinueve, se proveyeron las pruebas ofrecidas por las partes. En relación a las pruebas del demandado y tercero, así como actor en lo reconvenicional, se admitieron la confesional y la declaración de

parte, a cargo del Representante legal de [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]., la testimonial a cargo de [No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], las documentales exhibidas ante este estadio procesal, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana. Respecto a las pruebas del actor y demandado en lo reconvencional, se admitieron la confesional y declaración de parte, a cargo de [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], las documentales exhibidas, los informes de autoridad, la pericial en materia de topografía identificativa, las testimoniales a cargo de [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].

26. Dictamen del perito designado por el actor y demandado en lo reconvencional. En acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el dictamen en materia de valuación, practicado por el perito SERGIO ÁNGEL GARCÍA RUBÍ.

27. Pruebas. En acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se proveyó en relación a las pruebas del demandado y tercero, así como actor en lo reconvencional, por lo que se admitieron las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

documentales exhibidas y los informes de autoridad.

28. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, se desahogó la confesional y declaración de parte, a cargo de [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las testimoniales a cargo de [No.82] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.83] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], la confesional a cargo de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y la testimonial a cargo de [No.85] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de quien la contraria interpuso incidente de tachas.

29. Dictamen del perito designado por la parte demandada. En acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen en materia de valuación, practicado por el perito designado por la parte demandada, Arquitecto RAMÓN DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ; sin embargo, se le requirió para que aclarara su petición, toda vez que no existe pronunciamiento alguno respecto de alguna pericial a su cargo.

30. Dictamen del perito designado por el Juzgado. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el

dictamen en materia de valuación, rendido por el perito designado por el Juzgado de origen, Arquitecto AURELIO TOLEDO VELASCO; mismo que fue ratificado ante esta autoridad en esa data.

31. Continuación de audiencia de pruebas y alegatos. En audiencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo probatorio al no existir prueba pendiente por desahogar, por lo que se procedió a la etapa de alegatos; finalmente, por así permitirlo el estado procesal que guardaban los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver en definitiva lo que en derecho correspondiera.

Ahora bien, en lo que respecta al **Incidente de falta de personalidad se precisan los siguientes antecedentes.**

1. Admisión. Por auto de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite en el incidente de falta de personalidad del acta protocolizada que presentó el representante legal de [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] promovido por [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; luego, se dio vista a la contraria para que en el plazo de tres días, manifestara lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que a su derecho correspondía; y, se tuvieron por enunciadas las pruebas ofrecidas.

2. Emplazamiento de la parte incidental. Con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se efectuó el emplazamiento del demandado en lo incidental [No.88] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

3. Contestación de demanda incidental. En acuerdo de diez de septiembre de dos mil diecinueve, se le tuvo al demandado incidental dando contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que se le dio vista al incidentista para que en el plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho correspondía.

4. Admisión de pruebas. Por auto de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se admitieron las pruebas documentales ofrecidas por el demandado incidental; así mismo, se dio vista al actor incidentista para que en el plazo de tres días, manifestara lo que a su interés convenía.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar que no se encontraba prueba pendiente por desahogar, por lo que se declaró concluido el periodo probatorio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y se procedió a la etapa de alegatos; consecuentemente, se estimó oportuno que la resolución que recayera al presente incidente, se dictara al momento de resolver en definitiva el expediente principal; lo cual sucedió el ocho de noviembre de dos mil veintidós (fojas 118 a 147, expediente).

6. Aclaración de sentencia.

Mediante escrito de data quince de noviembre de dos mil veintidós (fojas 150 y 151, expediente) [No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] en su carácter de representante legal de la parte actora, solicitó se realizara la aclaración de sentencia correspondiente, misma que se realizó el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (fojas 153 a 155, expediente tomo III).

Ahora bien, la sentencia definitiva precitada, su aclaración y el auto de primero de febrero de dos mil dieciocho constituyen el objeto de las apelaciones que ahora se resuelven.

III- Inconforme con la sentencia definitiva antes mencionada y su aclaración el ocho de diciembre de dos mil veintidós (fojas 161 y 162, expediente tomo III) el abogado patrono de la parte demandada interpuso recurso de apelación, mismo que se admitió por acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintidós (foja 163,



Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

expediente) recurso que substanciados en términos de Ley ahora se resuelven.

En primer lugar, es importante mencionar que el recurso de apelación es un medio de impugnación cuya finalidad es confirmar, modificar o revocar el fallo recurrido, que bien puede ser en contra de sentencias definitivas, interlocutorias, autos, pero que debe de interponerse en los plazos previstos en la ley, ello de conformidad con lo previsto en los numerales 530, 532 y 534 del Código Procesal Civil del Estado, que prevén literalmente lo que a la letra disponen:

“ARTICULO 530.- *Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.*

La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.

ARTICULO 532.- *Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables;
y,

II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso.

ARTICULO 534.- *Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:*

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;

II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos...”.

Tal y como se deduce de los preceptos legales antes invocados

“ARTICULO 530.- *Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.*

La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.

ARTÍCULO 532.- *Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables;

y,

II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

ejecute en lo que no fue materia del recurso.

ARTÍCULO 534.- *Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:*

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;

II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos...”.

Tal y como se deduce de los preceptos legales antes invocados la apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia, pudiendo ser recurribles a través de la apelación las sentencias definitivas e interlocutorias, cuando así proceda, los autos, cuando expresamente lo disponga la ley, teniendo cinco días para interponerla si se trata de sentencia definitiva; y tres días para sentencias interlocutorias y autos.

Así, en el mundo fáctico tenemos que la sentencia definitiva se dictó el ocho de noviembre de dos mil veintidós (fojas 118 a 147, expediente tomo III) y fue notificada al recurrente

Por cuanto al auto de primero de febrero de dos mil dieciocho (fojas 837, expediente tomo I) fue publicado por Boletín judicial el seis de febrero de dos mil dieciocho y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

surtió efectos el siete de febrero de dos mil dieciocho, siendo que la apelación fue presentada el siete de febrero de dos mil dieciocho (fojas 841 a 847, expediente tomo I) de lo que se deduce que en términos de los numerales que antecede, fue presentada en tiempo, aunado a que se impugna el auto de primero de febrero de dos mil dieciocho a través del cual no se admitieron pruebas supervenientes, luego entonces, en observancia al ordinal 399 del Código Procesal Civil que a la letra prevé:

“ARTICULO 399.- Resolución de admisión y de rechazo de pruebas. Al día siguiente en que termine el periodo del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitirán diligencias de prueba contra derecho o contra la moral. **Contra el auto que deseche una prueba procede la apelación en efecto preventivo cuando la sentencia definitiva fuere apelable.** En los demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad.

Así, del precepto legal antes invocado se colige que en contra del auto que deseche pruebas procede la apelación en efecto preventivo, siempre y cuando la resolución definitiva fuere apelable, de lo que se deduce que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, en lo que respecta a la apelación en contra de la sentencia definitiva, cabe precisar que la sentencia se publicó el ocho de noviembre de dos mil veintidós (fojas 118 a 147, expediente tomo III) pero se realizó una aclaración de sentencia el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (fojas 153 a 155, expediente tomo III) misma que fue notificada a la parte demandada el dos de diciembre de dos mil veintidós (foja 160, expediente tomo III) y el escrito mediante el cual se interpone la apelación se presentó el ocho de diciembre de dos mil veintidós, de lo que se deduce que se presentó dentro del plazo de cinco días previsto en el numeral 534 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, **es decir se interpuso en tiempo y forma también.**

IV. Así, es importante precisar que si bien es cierto, la parte demandada por conducto de su abogado patrono Licenciado [No.90]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva y su aclaración, así como en contra del auto de primero de febrero de dos mil dieciocho, sin embargo, una vez que se interpuso el recurso en tiempo y forma (fojas 161 y 162, expediente tomo III) mediante auto de trece de diciembre de dos mil veintidós (foja 163, expediente tomo III) la juez natural concedió a la parte demandada **el**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

término de diez días para ocurrir ante el Tribunal de Alzada a expresar por escrito sus agravios, siendo que el citado auto fue notificado a la parte demandada el diez de enero de dos mil veintitrés (foja 166, expediente tomo III) siendo que el término para la expresión de sus agravios empezó a transcurrir del once de enero de dos mil veintitrés al veinticuatro de enero del mismo año.

En ese sentido, una vez radicado ante esta Alzada los autos del expediente principal y sus tomos complementarios, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (foja 11, toca civil) este Tribunal de Alzada realizó el computo del término concedido a la parte demandada a efecto de expresar sus agravios, siendo que a esa fecha no habían sido presentados los mismos ante esta Instancia, pese a lo anterior, a través de acuerdo de trece de febrero de dos mil veintitrés se emitió un auto en esta Instancia en el que se acordó lo que a la letra se lee:

*“... Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se tiene por recibido el escrito de cuenta **110**, suscrito por la Licenciada **JUANA MORALES VÁZQUEZ**, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, asimismo se tiene por recibido el escrito de cuenta **119**, suscrito por el Licenciado **ALBERTO EMMANUEL ESPINOZA ADÁN** Oficial Mayor del H. Tribunal*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Superior de Justicia del Estado, en el que informan, que no se encuentra escrito alguno referente a la formulación de agravios, hecho valer por los recurrentes [No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en consecuencia, dan por contestado el oficio **173/2023**, remitido por esta Sala, mismos que ordenan agregar al toca para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo cabe mencionar, que de autos se advierte que en primera instancia el Licenciado [No.93] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de Abogado Patrono de los demandados

[No.94] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

interpuso su recurso de apelación en el que menciona sus agravios (visible en foja **161** dentro del **Tomo III** del expediente principal), visto su contenido y de acuerdo a la certificación que antecede se le tiene en tiempo y forma exhibiendo los agravios que a su parte corresponden y con el juego de copias simples exhibidas córrase traslado a la parte demandada en el presente asunto, por el término de **seis días**, poniendo los autos a su disposición para que se imponga de dichos agravios y contesten lo que proceda, cabe mencionar que por cuanto al capítulo de pruebas en mención dígamele que se acordarán en el momento procesal oportuno...”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De igual modo, es importante destacar que pese a que a través de escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés (fojas 29 a 49, toca civil) el demandado [No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] compareció ante esta Alzada a expresar los agravios que a su criterio le irroga el fallo impugnado, sin embargo, como se dijo con antelación la juez natural concedió a la parte demandada **el término de diez días** para ocurrir ante el Tribunal de Alzada a expresar por escrito sus agravios, siendo que el citado auto fue notificado a la parte demandada el diez de enero de dos mil veintitrés (foja 166, expediente tomo III) siendo que el término para la expresión de sus agravios empezó a transcurrir del once de enero de dos mil veintitrés al veinticuatro de enero del mismo año, ello en observancia a lo previsto en el numeral 536 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que dispone a saber lo siguiente:

“ARTICULO 536.- *Continuación del trámite ante el Juez. Mediante el auto de admisión, el Juez hará saber a las partes **que dentro de los diez días siguientes deberán comparecer ante el Tribunal Superior de Justicia, el recurrente con la expresión por escrito de sus agravios, y dará vista a la contraparte para que defienda sus derechos. Asimismo, la obligación que tienen de designar***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

abogado y domicilio para oír notificaciones en el lugar del Tribunal con el apercibimiento de que mientras no cumplan con dicho requisito, aun las personales, se les harán por cédula. El auto a que se refiere este artículo se notificará personalmente a ambas partes”.

Así, del precepto legal antes invocado se deduce que una vez admitido el recurso de apelación el Juez hará saber a las partes **que dentro de los diez días siguientes deberán comparecer ante el Tribunal Superior de Justicia con la expresión por escrito de sus agravios**, debiendo además designar abogado y domicilio para oír notificaciones en el lugar del Tribunal con el apercibimiento de que mientras no cumplan con dicho requisito, aun las personales, se les harán por cédula, debiendo notificar a las partes ese auto, en tales condiciones como ya se mencionó se notificó a los demandados por medio de [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] (foja 166, expediente tomo III).

Ahora bien, mediante escrito de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés (fojas 29 a 49, toca civil) compareció el demandado [No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_mandado_[3] a expresar los agravios que a sus derechos convenía, empero, lo hizo de manera extemporánea tal y como se acordó en auto de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

seis de marzo del dos mil veintitrés (fojas 67 y 68, toca civil) por lo que se ordenó substanciar el recurso con los agravios presentados por el demandado en primera instancia, como se acordó en auto de trece de febrero de dos mil veintitrés.

En tales condiciones, se destaca que el recurso de apelación y agravios aludidos obran en el escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós (fojas 161 y 162, expediente tomo III) del cual se advierte que el Licenciado de los demandados de manera textual expresó lo siguiente:

“AGRAVIO:

Me causa total AGRAVIO La Sentencia definitiva de fecha 8 de noviembre del 2022, misma que fue notificada en fecha 15 de noviembre del 2022. Al resultar tan contradictoria en su contenido y no analizar correctamente las pruebas vertidas en los tomos del expediente al rubro.

PRUEBAS...:”.

V. Bajo esas premisas, es inconcuso que esta Alzada deberá estudiar y pronunciarse respecto del agravio citado con antelación, al ser el único que se interpuso en tiempo y forma. A continuación, este Cuerpo Tripartito procede al estudio y respuesta del único agravio expuesto por la parte demandada por conducto de su abogado patrono Licenciado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

[No.99]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] mismo que a criterio de este Cuerpo Tripartito resulta **INOOPERANTE por INSUFICIENTE** por las razones lógico jurídicas que a continuación se exponen.

Es importante mencionar que la resolución que emita este Tribunal de Alzada debe limitarse a pronunciarse en relación al motivo de inconformidad expuestos por la parte recurrente, tal y como lo estatuye el numeral 550 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que en su parte conducente dispone lo siguiente:

“ARTICULO 550.- *Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:*

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta [...].”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Del dispositivo legal antes invocado, se colige que la apelación debe limitarse a estudiar los motivos de inconformidad que fueron materia de agravio, sin poder introducir pronunciamiento alguno respecto de aquello que no fue objeto de agravio. De igual modo, no pasa inadvertido que el recurso de apelación, al igual que cualquier medio de impugnación que interponga la parte afectada, debe reunir los extremos previstos en el numeral 537 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos que de manera literal dispone:

“ARTICULO 537.- *De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.*

De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código”.

Del precepto legal antes citado se aduce que los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente deben reunir determinados requisitos, a saber, contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen, es decir, especificar el apartado de la resolución que le vulnera su esfera jurídica, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de derecho que estime han sido violados, bien sea porque no se aplicaron o se aplicaron de manera incorrecta.

De igual modo, podrá contener la expresión de que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, en cuyo caso, deberá precisarse cuáles son esos puntos litigiosos o bien, qué pruebas no se analizaron correctamente. Inclusive podrá ser objeto de agravio el hecho de que la sentencia no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio, además se podrá señalar violaciones al procedimiento.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese contexto, este Tribunal de Alzada considera que si bien es cierto, la parte demandada por conducto de su abogado patrono expuso ante la juez primigenia el único motivo de inconformidad que a su criterio le irroga el fallo impugnado, aludiendo que lo hace de conformidad con lo expuesto en el numeral 537 de la Ley Adjetiva Civil, empero, de sus argumentos no se desprende la parte de la resolución que le casa agravios, las leyes que se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente, las pruebas que dice no se analizaron, todo ello, para acreditar la acción reconvencional e improcedencia de la acción reivindicatoria que alegó ante el juzgado natural.

En efecto, por agravio en la apelación debe entenderse la expresión de las razones jurídicas encaminadas a combatir los fundamentos de la resolución de primer grado, aunque baste una enumeración sencilla de los errores y violaciones de derecho que se cometieron en la recurrida, pero que cumplan con los requisitos que debe colmar un agravio; por ello, resulta insuficiente que el apelante se limite a narrar, mediante expresiones genéricas, lo actuado por la Juez inferior, si no aduce razonamientos lógico- jurídicos, así sean sencillos, con los cuales demuestre las violaciones de que se duele, sin que por ningún



Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

motivo pueda suplirse la deficiencia de la queja, ello, atendiendo a la propia naturaleza del juicio que se analiza, que es materia civil y por ende, es de estricto derecho, de ahí que es sean insuficientes sus argumentos.

De igual modo, sus afirmaciones relativas a que el fallo impugnado es contradictorio en su contenido, tales argumentos son insuficientes para considerarse un agravio como tal, ya que no que no precisa en qué sentido es contradictoria, así como en qué parte del fallo, o bien, qué derechos se vulneran, así como las leyes o fuentes de esos derechos aparentemente vulnerados, si bien es cierto, arguye que la sentencia es contradictoria, pero tampoco precisa en qué consisten esas contradicciones, máxime que como ya se dijo, para que sus argumentos se consideren agravio, deben colmar los extremos del numeral 537 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en caso contrario, este Tribunal de Alzada considera que sus agravios devienen en insuficientes.

Lo anterior se robustece con el Criterio Jurisprudencial que se invoca por ilustración emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mayo de 1999, página 931, que literalmente estatuye lo siguiente:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido”.

De igual modo, lo señalado se robustece con la Jurisprudencia que se cita por ilustración pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 783, que de manera literal estatuye lo siguiente:

“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. CUANDO SE ALEGA VALORACIÓN ILEGAL DE PRUEBAS, DEBE PRECISARSE EL ALCANCE PROBATORIO DE LAS MISMAS. Cuando en apelación se alega la ilegal valoración de pruebas, los agravios deben expresar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

razonamientos jurídicos que pongan de manifiesto la violación de disposiciones legales por el Juez a quo al apreciar los medios de convicción, precisando también el alcance probatorio de tales medios de prueba, así como la forma en que éstos trascienden en el fallo, pues en caso contrario, es evidente que dichos agravios devienen en inoperantes por insuficientes”.

De los criterios antes citados se colige que la apelación supone como fundamento jurídico la existencia de un agravio que afecte los intereses de una de las partes, por lo cual es menester que si el recurrente se considera agraviado haga valer la lesión que estima le causa la sentencia respectiva, señalando los motivos técnicos, jurídicos y lógicos que integran la inconformidad, pues si no existe algún motivo de impugnación con esas características, el Tribunal respectivo se encuentra legalmente impedido para resolver si existió o no violación alguna a quien recurre una sentencia y qué parte de la misma, en su caso, le es desfavorable al recurrente, tampoco puede determinar cuáles fueron los preceptos legales que fueron indebidamente aplicados o que simplemente no se aplicaron.

En ese contexto, como se advierte del mundo fáctico, el recurrente se limita a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

manifestar que le causa agravios la sentencia definitiva por ser contradictoria en su contenido, y no analizar correctamente las pruebas vertidas en los tomos del expediente en que se actúa, sin embargo, de las manifestaciones antes señaladas, se advierte que, incuestionablemente resultan genéricas y carecen de sustento legal alguno para considerar que el actuar de la juez natural no fue apegado a derecho o contravino norma alguna, o simplemente dejó de aplicarla. Es decir, al no haber conceptos de violación, preceptos violados o ausencia de agravios, propiamente dicho, no hay materia para examinar lo resuelto por la Juez inferior en lo que respecta a sus motivos de inconformidad.

A mayor abundamiento, el hecho de que este Cuerpo Tripartito determinará subsanar la omisión en que incurrió el apelante, implicaría suplir la queja en sus motivos de inconformidad, lo cual conculcaría el principio de igualdad de las partes previsto en el artículo 7 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que de manera literal establece: “**ARTICULO 7o.-** *Principio de igualdad de las partes. El Juzgador deberá mantener, en lo posible, la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso*”.

Bajo esa tesitura, es incuestionable que todo órgano jurisdiccional debe salvaguardar los derechos de todo aquel que intervenga en un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

juicio, tutelando que todo proceso jurisdiccional se lleve a cabo concediendo a las partes las mismas oportunidades, además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, así como el debido proceso, tal y como lo disponen los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales que disponen a saber lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

ARTÍCULO 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Tal y como se colige de los preceptos legales invocados toda persona tiene derecho a ser oída y vencida en juicio sin que se le prive de propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante Tribunales en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, haciendo efectivo su derecho de comparecer ante Tribunales a que se le administre justicia, lo que también se conoce como una tutela judicial efectiva.

Bajo esa tesitura, considerando que los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida, es decir, ante el supuesto de que lo expuesto por la parte recurrente sea ambiguo y superficial, en razón de no señalar algún razonamiento capaz de ser analizado, consecuentemente, tales motivos de inconformidad son inoperantes, en cuanto no logran construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude señalar el fundamento, razones decisorias o argumentos y el porqué de su reclamación. Por lo tanto, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo alegado y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas



Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los agravios expuestos por la recurrente deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que la A Quo sustenta el fallo impugnado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por este Tribunal de Alzada y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos insuficientes para obtener una modificación o revocación del fallo.

Lo anterior se fortalece con el Criterio Jurisprudencial que se invoca por analogía, emitido por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1600, que de manera textual dispone:

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en términos del artículo [76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo](#), no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes”.

En consecuencia, toda vez que los argumentos expresados en forma de agravio por la parte demandada por conducto de su abogado patrono

Licenciado

[No.100]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante
_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8]

no

constituyen un agravio como tal, sin que sea el caso, como ya se dijo, suplir la deficiencia de la queja, ya que dicha figura jurídica (suplencia de la queja, es decir, de los agravios) consiste en la facultad del Tribunal Jurisdiccional respectivo para sustituirse al promovente de un juicio, cuando el planteamiento de su demanda o la expresión de sus inconformidades resulte deficiente; de manera que si en la especie, esta autoridad judicial subsana las deficiencias u omisiones en que haya incurrido el agraviado, precisándose o tratando de interpretar el sentir del apelante, más allá de lo literalmente expuesto, señalando además los dispositivos



Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

idóneos del caso, la forma clara y detallada de la parte de la resolución que en su caso le causa agravios, o las leyes, interpretación jurídica o principios generales de derecho que hayan sido violados o aplicados de forma inexacta, o simplemente no fueron aplicados, o la incorrecta valoración de pruebas, entonces, o bien, ordene el desahogo de pruebas que no fueron ofrecidas por las partes, tal proceder resultaría incorrecto, toda vez que esa actitud alteraría la controversia suscitada, así como las cuestiones planteadas, ya que vulneraría el derecho de igualdad e imparcialidad que en todo proceso jurisdiccional debe observarse, aunado a que el recurrente no especifica la motivación exacta del porqué considera que la juez le vulnera sus derechos, además, al tratarse de un asunto de índole civil, no opera la suplencia de la deficiencia de la queja, esto es así, atendiendo a que en esta materia se debe resolver con estricto derecho, sin que pueda este Cuerpo Tripartito rebasar las atribuciones que la han sido conferidas para su encargo, menos aún excederse en sus facultades, pues, como ya se dijo, debe resolver con estricto derecho, y ajustándose a los agravios expuestos por el apelante, sin poder introducir cuestiones que no fueron atacadas por el recurrente, tal y como lo establece el numeral 1 del Código Procesal Civil del Estado, que de manera literal establece lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“ARTICULO 1o.- *Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y resolución judicial de los asuntos civiles y de lo familiar; en dichos negocios deberán respetarse las Leyes, los tratados y convenciones internacionales en vigor, según lo ordena el Artículo 133 de la Constitución General de la República. El procedimiento será de estricto derecho”.*

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Cuerpo Tripartito que la parte demandada

[No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] en su momento interpuso recurso de apelación en efecto preventivo en contra del auto de primero de febrero de dos mil dieciocho, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente:

“...Visto su contenido y atenta a las manifestaciones que vierte en su ocursión de cuenta, mediante el cual solicita se gire oficio a la Primera Secretaria de éste Juzgado para que rinda los informes de las pruebas documentales supervenientes y que según su dicho fueron aprobadas en el auto de ocho de enero del dos mil dieciocho, al respecto dígasele al ocursante que no ha lugar a proveer de conformidad su petición, toda vez que de las constancias procesales de autos, se advierte que si bien es cierto éste Juzgado emitió acuerdo con fecha ocho de enero de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

presente anualidad, no menos cierto es que en dicho auto el suscrito realizó pronunciamiento en relación a las pruebas documentales que el peticionario hizo valer, y en el mismo acuerdo no se advierte que se haya establecido alguna cuestión sobre alguna reserva para pronunciarse en relación a girar oficios a la cual pretende ahora el ocursoante hacer valer.

Aunado a lo anterior, y tomando en cuenta que como se advierte del estado procesal en acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete se ordenó abrir juicio a prueba lo cual resulta evidente que a la fecha de la presentación del escrito que se provee han transcurrido ya más de siete meses, asimismo resulta evidente que el peticionario en el ocurso que se provee refiere que las pruebas marcadas con los números 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 13 se tratan de documentos que corresponden según su dicho a una persona llamada Rita Castrejón Gómez, la cual resulta evidente que en el caso que nos ocupa, no es parte, además así lo manifiesta el peticionario, por tanto como se dijo y atento al estado procesal de los autos resulta totalmente improcedente su petición...”

Así, el acuerdo precitado fue recurrido por [No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3] a través del recurso de apelación el siete de febrero de dos mil dieciocho y admitido en efecto preventivo el ocho de febrero de dos mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dieciocho (fojas 841 a 847, expediente tomo I), sin embargo, de conformidad con las reglas de tramitación de la apelación en efecto preventivo, es menester observar lo siguiente:

“ARTICULO 545.- Reglas de la apelación en el efecto preventivo. La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando este Código así lo disponga;

II.- Se decidirá cuando se tramite la apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva dictada en el mismo juicio, y siempre que la parte que la hizo valer la reitere en el escrito de expresión de agravios;

III.- La Sala que conozca de la apelación en contra de la sentencia definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la contestación de los agravios, o transcurrido el término para contestarlos, dictará resolución interlocutoria resolviendo sobre la admisión o no admisión de las pruebas desechadas, y si se declarare que deben admitirse, las mandará recibir en segunda instancia para el efecto de que se tomen en cuenta al resolver la apelación en contra de la sentencia definitiva, y

IV.- Las mismas reglas se observarán, en lo conducente, respecto de las apelaciones de autos o interlocutorias en las que el apelante haya preferido esperar la substanciación de la apelación en contra de la sentencia definitiva”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, tal y como se deduce del dispositivo legal antes invocado, la apelación en el efecto preventivo procede entre otras hipótesis respecto a las resoluciones que desechen pruebas, la cual se decidirá cuando se tramite la apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva dictada en el mismo juicio, pero siempre y cuando la parte que la hizo valer la reitere en el escrito de expresión de agravios, esto es exprese los agravios al interponer el recurso en contra de la sentencia definitiva y hecho lo anterior la Sala que conozca de la apelación en contra de la sentencia definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la contestación de los agravios, o transcurrido el término para contestarlos, dictará resolución interlocutoria resolviendo sobre la admisión o no admisión de las pruebas desechadas, en el supuesto en que deban admitirse las mandará recibir en segunda instancia para el efecto de que se tomen en cuenta al resolver la apelación en contra de la sentencia definitiva.

En el mundo fáctico, la parte demandada no reiteró los agravios que en su caso le irrogó el fallo impugnado a través del auto de primero de febrero de dos mil dieciocho, es decir, tenía el deber de verter conjuntamente con el agravio que expresó respecto del fallo definitivo, para exponer de qué modo le causa agravios la determinación de la juez de primer

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

grado en auto de primero de febrero de dos mil dieciocho y de qué forma esa decisión trascendió al fallo, inobservando lo dispuesto en el numeral precitado, por lo tanto, esta Sala se encuentra imposibilitada a realizar algún estudio o pronunciamiento respecto de la apelación en efecto preventivo, en virtud de que hacerlo vulnera el derecho a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y debido proceso, de ahí que ese auto deba ser confirmado, máxime que es necesario contar con agravios que tiendan a demostrar el modo en que se ocasionó afectación a la esfera jurídica del inconforme, en observancia lo previsto en el numeral 537 de la Ley Adjetiva Civil del Estado.

Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia que se invoca por analogía emitida por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con el Registro digital: 2018271, de la Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2152, que es del tenor siguiente:

“VIOLACIONES PROCESALES. EL QUEJOSO ESTÁ EN POSIBILIDAD JURÍDICA DE PREPARARLAS AUN CUANDO EL ACUERDO QUE LAS CONTENGA SE PRONUNCIARA CONJUNTAMENTE CON LA CITACIÓN PARA OÍR SENTENCIA,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

TODA VEZ QUE EN EL RECURSO DE APELACIÓN DE TRAMITACIÓN PREVENTIVA, CONFORME AL ARTÍCULO 688 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ÚNICAMENTE ES EXIGIBLE QUE EXPRESE SU INCONFORMIDAD AL INTERPONERLO. Conforme al artículo [171 de la Ley de Amparo](#), al reclamarse la sentencia definitiva, deben hacerse valer las violaciones al procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso que señale la ley ordinaria. Por ende, el hecho de que la violación procesal que se impugna se emitiera en el auto que citó para oír sentencia, no impide al inconforme interponer el recurso respectivo, aunque el dictado de sentencia hubiera sido inmediato, pues al tratarse de una apelación preventiva, que conforme al artículo [688 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal](#), aplicable para la Ciudad de México, **es de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, es suficiente que el apelante exprese su inconformidad, pues los agravios correspondientes se expresarán al interponer el recurso en contra de la sentencia definitiva;** de modo que si para la apelación preventiva la ley prevé un plazo de tres días para interponerlo, es claro que aun con el dictado de la sentencia definitiva estaría en aptitud de preparar la violación procesal, pues su oportunidad para

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

expresar agravios contra la resolución intermedia no se agota sino hasta el momento en que se hace valer la apelación contra la sentencia definitiva ya que, por regla general, siempre podrá interponerse el recurso en efecto preventivo de tramitación conjunta con la apelación que se hiciera valer en contra de la sentencia definitiva, de acuerdo con la mecánica y los plazos de impugnación ahora establecidos”.

Bajo ese contexto, toda vez que la sentencia de primer grado, le es adversa a la parte actora del natural ahora apelante, tal y como lo dispone el numeral 158 párrafo primero del Código Procesal Civil del Estado que de manera literal en su parte conducente dispone: **“ARTICULO 158.-** *Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa...”.*

Bajo esas premisas, toda vez que en el fallo impugnado se condenó a la parte demandada

[No.103] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y

[No.104] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de gastos y costas. Al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

respecto, resulta necesario puntualizar lo dispuesto por el numeral 159 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que señala:

“ARTÍCULO 159. Condena en costas procesales. *La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.*

Siempre serán condenados:

I. El que ninguna prueba rinda para justificar su pretensión o su defensa si se funda en hechos disputados;

II. El que presentare instrumentos o documentos falsos o testigos falsos o sobornados;

III. El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los interdictos posesorios de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios, si no obtiene sentencia favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;

IV. El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias;

V. El que intente maliciosamente pretensiones o haga valer

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contrapretensiones notoriamente improcedentes y que así lo declare la sentencia definitiva que se dicte en el negocio; y,

VI. El que oponga defensas dilatorias notoriamente improcedentes o haga valer recursos e incidentes de este tipo, con el fin de entorpecer la buena marcha del juicio.

Todo ello con independencia de la sanción correspondiente que dicte prudencialmente el Tribunal”.

Del anterior precepto legal, se advierte que procederá condenar al pago de las costas procesales, siempre que así lo disponga la ley o cuando se actualice alguna de las hipótesis detalladas en dicho numeral, ya sea porque alguna de las partes haya procedido con temeridad o mala fe. Así, en el caso concreto, la parte demandada [No.105] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** ejercitó la acción reconvencional de prescripción positiva, sin embargo no acreditó los elementos de dicha acción y por lo tanto no fue procedente, aunado a que como ya se dijo ambos demandados fueron condenados al pago de gastos y costas en primera instancia, por lo tanto, al haber sido condenados al pago de las prestaciones que procedió conforme a derecho, ello, derivó en que la sentencia de primer grado resultara adversa, de ahí que se le condenara al pago de gastos y costas, luego entonces, en observancia a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IV del artículo 159 invocado lo procedente es condenar a la parte demandada [No.106] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.107] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de los gastos y costas erogados en esta instancia.

Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expuestos, este Tribunal de Alzada concluye que **al no haberse reiterado agravios respecto de la apelación en efecto preventivo interpuesta por el demandado [No.108] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** en consecuencia, lo procedente es **CONFIRMAR el auto de primero de febrero de dos mil dieciocho.** De igual forma, respecto al **ÚNICO AGRAVIO** expuestos por la parte demandada [No.109] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.110] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por conducto de su abogado patrono, resulta **INOPERANTE** por **INSUFICIENTE**, por lo tanto, lo procedente es **CONFIRMAR la sentencia definitiva de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y su aclaración de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, además de lo dispuesto por los numerales 530, 532, 534, 535, 537, 548, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse; y,

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós y su aclaración de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, así como el auto de primero de febrero de dos mil dieciocho, todas** dictadas por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el **juicio ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción reivindicatoria,** promovido por [No.111] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada [No.112] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** **en** **contra** **de** [No.113] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** **y** [No.114] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro del expediente número **66/2017-2.**



Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos esgrimidos en la parte considerativa del presente fallo, se condena a la parte demandada [No.115] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.116] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de los gastos y costas generados en esta instancia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez natural lo resuelto y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estas firmas corresponden al toca civil número
56/2023-13, expediente civil 66/2017-2.

FHD/ahg



Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.93

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.104

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87



Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



Toca Civil: 56/2023-13.
Expediente Civil: 66/2017-2.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco